

**CIRCULAR**

PARA: SECRETARIOS DE SALUD DEL DISTRITO DE MEDELLÍN Y DE LOS MUNICIPIOS CATEGORÍAS 1, 2 y 3 DEL DEPARTAMENTO.

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: EXPENDIO DE MEDICAMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DISTINTOS A DROGUERÍAS Y FARMACIAS-DROGUERÍAS.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia es competente para autorizar el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, entre ellos, las droguerías y farmacias-droguerías (lit. b., num. 2), art. 22 de la Resolución 1403 de 2007). Sin embargo, el Decreto 3050 de 2005 permitió el expendio de medicamentos de venta libre o de venta sin fórmula facultativa en almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, esta entidad considera importante recordarles que, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente:

1. Los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expender en droguerías y farmacias-droguerías (*Inciso 1, Art. 1, Decreto 3050 de 2005*).
2. Los medicamentos de venta libre o de venta sin fórmula facultativa -también denominados OTC-, se podrán expender en almacenes de cadena de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social (*Inciso 2, Art. 1, Decreto 3050 de 2005*).
3. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA publica periódicamente el listado de medicamentos de venta libre en el enlace https://www.datos.gov.co/Salud-y-Proteccion-Social/LISTADO-DE-MEDICAMENTOS-EN-VENTA-LIBRE/xzwx-qjja/data_preview.
4. En ningún caso, se podrán vender al por mayor y al detal medicamentos en graneros, tiendas, carnicerías, cantinas o sitios donde se comercialicen productos que no tengan relación con la farmacoterapia, con excepción de los almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos según el artículo 1° del Decreto 3050 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (*Inciso primero, numeral 2, Capítulo III, Título I, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, adoptado por la Resolución 1403 de 2007*).
5. Las Buenas Prácticas de Abastecimiento a que se hace referencia, están contempladas en la Resolución 1403 de 2007 (*Parágrafo único, Art. 8, Resolución 1403 de 2007*) e incluyen, entre otros:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Documentar e implementar el procedimiento de adquisición (compra) de los medicamentos, indicando la periodicidad de compra y su proveedor, el cual debe ser un establecimiento farmacéutico mayorista debidamente autorizado por la entidad territorial.
- Documentar e implementar el procedimiento de recepción, incluyendo la revisión de la factura y el registro de los datos de los medicamentos recibidos, por lo menos: proveedor, fecha, nombre del medicamento, cantidad recibida, número de lote, registro sanitario, fecha de vencimiento, firma de la persona que recibe, debidamente archivada en el sitio previamente designado. El establecimiento debe conservar las facturas de compra o documento equivalente (trazabilidad).
- Tener un área de almacenamiento de medicamentos independiente de otros productos para evitar contaminación cruzada, protegida de los rayos del sol, que permanezca limpia y ordenada y dotada de muebles de material impermeable, de fácil limpieza y sanitización.
- Medir y registrar diariamente las condiciones de temperatura y humedad del sitio de almacenamiento de los medicamentos, de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, utilizando un termohigrómetro debidamente calibrado.
- Revisar permanentemente las fechas de vencimiento y el estado de los medicamentos de venta libre.
- Garantizar que el medicamento se conserva en su empaque original y que su fraccionamiento no ocasiona la pérdida de la información básica (nombre, fecha de vencimiento, número de lote, fabricante y registro sanitario).
- Garantizar que el medicamento más próximo a vencer es el primero a vender.

Por lo anterior, se invita a todos los municipios del departamento de Antioquia a velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con el expendio de medicamentos en establecimientos no farmacéuticos de sus jurisdicciones, realizando las acciones de inspección, vigilancia y control de su competencia.

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Arboleda Carvajal – Profesional Especializado Área Salud		15-04-2024
Revisó:	Ricardo Antonio Castrillón Quintero – Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		16/04/24
Revisó:	Carolina Chavarría Romero – Directora de Asuntos Legales-Salud		17-04-2024
Aprobó:	Dora Raquel Arcia Indabur – Subsecretaria de Salud Pública		18-04-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1